



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"
Toca: REC-133/2017-P-3 Asignado a la Tercera Ponencia de la Sala Superior

TOCA DE RECLAMACIÓN NO. 133/2017-P-3
(ASIGNADO A LA TERCERA PONENCIA DE LA SALA SUPERIOR)

RECURRENTE: *****.

MAGISTRADO PONENTE: M.D. ÓSCAR REBOLLEDO HERRERA.

SECRETARIO DE ACUERDOS: LIC. ERIK ENRIQUE RAMÍREZ DÍAZ.

VILLAHERMOSA, TABASCO. ACUERDO DE LA SESION ORDINARIA DEL PLENO DEL TRIBUNAL JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO, CORRESPONDIENTE AL UNO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

V I S T O S.- Para resolver los autos del toca relativo al Recurso de reclamación número **133/2017-P-3 (Asignado a la Tercera Ponencia de la Sala Superior)**; interpuesto por la ciudadana ***** , apoderada legal de la persona moral ***** , en contra del acuerdo de fecha catorce de agosto de dos mil diecisiete, dictado por la Tercera Sala del otrora Tribunal de lo Contencioso Administrativo local, deducido del expediente número 392/2016-S-3 y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO. - Mediante escrito presentado en fecha veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, por la ciudadana ***** , apoderada legal de la persona moral

“*****”, en
contra del acuerdo de fecha catorce de agosto de dos mil diecisiete, dictado por la Tercera Sala del otrora Tribunal de lo Contencioso Administrativo local, deducido del expediente número 392/2016-S-3.

SEGUNDO. - En ocho de septiembre de dos mil diecisiete, mediante oficio TJA-S3-296/2017, la otrora Magistrada de la Tercera Sala Unitaria, remitió el recurso en reclamación al **MAGISTRADO PRESIDENTE DE ESTE TRIBUNAL, LICENCIADO JOSÉ ALFREDO CELORIO MÉNDEZ** para el trámite correspondiente, por lo que en proveído de seis de diciembre de dos mil diecisiete, se tuvo por admitido el recurso atinente y en términos del artículo 95 de la anterior Ley de Justicia Administrativa del Estado, en correlación con el segundo párrafo del artículo segundo transitorio del Decreto 108 publicado en el Periódico Oficial el quince de julio del año dos mil diecisiete, el cual señala que los recursos que anteriormente habían iniciados ante este órgano jurisdiccional continuarán tramitándose en el nuevo Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, hasta su resolución final conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio; se designó como ponente al Magistrado Titular de la Tercera Ponencia de la Sala Superior para la elaboración del proyecto de resolución respectivo, asimismo mediante acuerdo de fecha once de enero de dos mil dieciocho, se tuvo por no desahogada la vista de las partes demandadas en el juicio de origen y una vez integrado el Toca en que se actúa se turnó al Magistrado Titular de la Tercera Ponencia de la Sala Superior para la emisión del proyecto de resolución referido, remitiendo el Toca REC-133/2017-P-3, por oficio número TJA-SGA-131/2018.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"
Toca: REC-133/2017-P-3 Asignado a la Tercera Ponencia de la Sala Superior

CONSIDERANDO

I. Este Órgano Colegiado es competente para conocer y resolver en definitiva el presente **RECURSO DE RECLAMACIÓN 133/2017-P-3**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 fracción I y 95 de la anterior Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en correlación con el artículo 171 fracción XXII, y párrafo segundo del artículo **SEGUNDO TRANSITORIO** del **DECRETO 108**, por el que se expidió la nueva Ley de Justicia Administrativa en esta entidad, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el quince de julio de dos mil diecisiete.

II. En cuanto hace a la oportunidad del recurso y legitimación del recurrente, estos aspectos fueron previamente analizados por el Magistrado Presidente de este Tribunal al dar el respectivo trámite de admisión del recurso.

III. Ahora bien, se omite la transcripción total de los agravios, toda vez que no existe obligación para realizarlo, ni transgrede los principios de exhaustividad y congruencia. Tal como lo ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis con el rubro siguiente: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.¹**

¹ De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad

IV. Este Órgano Colegiado, procede al estudio de los agravios vertidos por la ciudadana ***** , apoderada legal de la persona moral ***** , el cual lo hace consistir en el acuerdo de fecha catorce de agosto de dos mil diecisiete, emitido por la otrora Magistrada de la Tercera Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, el cual en sus puntos controvertido literalmente dice:

“...TERCERA SALA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO. VILLAHERMOSA, TABASCO, CATORCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. -----

I. Se hace del cocimiento a las partes de este juicio para los efectos legales a que haya lugar, del Acuerdo General número 005/20 emitido por el Pleno de este Tribunal, aprobado en la XXV Sesión Ordinaria celebrada el día tres de agosto del año dos mil diecisiete, con motivo del Decreto 108, dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, a los trece días del mes de Julio del año dos mil diecisiete, por la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como la reforma a diversos artículos de la Constitución local, para cumplimentar el diverso Decreto de reformas a la Constitución General de la República de 27 de mayo de 2015, en materia de anticorrupción, que involucró la modificación o adición de 22 artículos, se estableció en nuestro marco constitucional el Sistema Estatal Anticorrupción de Tabasco, de manera, homóloga al Sistema Nacional Anticorrupción, incluyendo sus instancias de gobierno y auxiliares, creándose este **Tribunal de Justicia Administrativa**, con naturaleza de organismo constitucional autónomo, que **sustituyó al Tribunal de lo Contencioso Administrativo**, que será responsable, además de impartir la Justicia Administrativa Contenciosa, de resolver Procedimientos en Materia de Responsabilidades Administrativas por Faltas Graves cometidas por Servidores Públicos del Estado y sus municipios y por particulares relacionados con las mismas; acuerdo en el que se señaló lo siguiente: "I.- Atento a lo previsto con el nuevo marco Constitucional, así como al párrafo segundo Transitorio del Decreto 108 a que se hizo alusión en el punto inmediato anterior, **los Juicios Contencioso el Tribunal de lo Contencioso Administrativo con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, continuarán tramitándose en este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, de nueva creación, hasta su resolución final conforme a las disposiciones aplicables vigente a su inicio.** II.- En ese mismo sentido, de conformidad con los párrafos penúltimo y último del referido segundo Transitorio, los recursos que deben resolverse por el Pleno del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, deberán ser remitidos a la Presidencia del nuevo Tribunal por los Magistrados de Salas Unitarias a quienes se le había designado como ponentes, para efectos de que se reasignen entre los Magistrados que conformarán la nueva Sala Superior, una vez que sea integrada; asimismo, los Juicios Contencioso Administrativos en trámite, cuyo acto reclamado lo constituya un acto o resolución dictados dentro de un procedimiento de responsabilidad administrativa, de la misma forma deberán ser remitidos por las Salas Unitarias a las que se les habían turnado a la Presidencia,

efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer. Época: Novena Época, Registro: 164618, Instancia: Segunda Sala, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Materia(s): Común, Tesis: 2a./J. 58/2010, Página: 830.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco



"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"
Toca: REC-133/2017-P-3 Asignado a la Tercera Ponencia de la Sala Superior

para efectos de ser reasignados a la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas."

II. Por presentada la Ciudadana ***** en su carácter de apoderada legal de la persona moral "*****", con su escrita (sic.) de cuenta desahogando la vista que se le mandó a dar en el proveído de fecha diecinueve de abril del año que discurre, haciendo diversas manifestaciones respecto a la contestación de demanda de la excepción de Improcedencia y Sobreseimiento del Juicio hecha por la autoridad responsable, mismas que serán tomadas en consideración al dictarse sentencia definitiva. - - - - -

III. Visto el estado que guardan los autos, no habiendo cuestión pendiente que desahogar en el presente juicio, y como lo solicita la quejosa se procede admisión de las pruebas ofrecidas por las partes, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el 243 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la citada Ley, en primer término las ofrecidas por la parte actora ***** en su carácter de apoderada legal de la persona moral "*****", las consistentes en las siguientes en: **a.-** Testimonio de la Escritura Pública número 55,612, de fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, otorgada ante la fe del Licenciado ***** Notario Público número 215, del Distrito Federal; **b.-** Copia simple de contratos abiertos de compraventa números *****; **c.-** Original de reportes de captura de adeudo a proveedores con número de folio *****; **d.-** Copias fotostáticas simples de pedidos números PEG2-P2131; PEG2-P2111, con anexo de formato con folio de recepción 14362; PEG2-P2032, con anexo de formato con folio de recepción ilegible; PEG2-P2131-613, con anexo de formato con folio de recepción 14417, PEG2-GC114-0652/12, con anexo de formato con folio de recepción 14442, PEG2-P2034-788/12, con anexo de formato con folio de recepción 14418, PEG2-GC114-0666/12, PEG2-GC115-816/12, con anexo de formato con folio de recepción 14643, PEG2-P2032-132/12, con anexo de formato con folio de recepción ilegible; PEG2-P2032-131/12, PEG2-P2031-132/12 con anexo de formato con folio de recepción ilegible; PEG2-P2032-133/12, con anexo de formato con folio de recepción 14835; PEG2-P2033-67/12; PEG2-NG159-0680/12; PEG2-NG159-0688/12; PEG2-P1015-1003/12; PEG2-P2033-999/12; PEP4069-32/14; PEP4069-45/14; PEP4069-21/14; PEP400-16/14 y PEP400-6/14; **e.-** copia fotostática simple de facturas con sellos originales de recibido, con numero (sic.) 926, 43, 37, 46, 98, 99, 101, 217, 38, 4926, 4927, 36, 198, 199, 455, 456, 457, 4925, 412, 5459, 5457, 5458, 2819, 5460, 5462, 2820, 5461 y 2818; **f.-** Originales de remisión, con sellos originales de recibido números 5530, 5531, 5532, 5460, 6444, 6454 y 6443; **g.-** Original de escrito de fecha siete de abril de dos mil dieciséis, con sello original de recibido de fecha quince de abril del mismo año; **h.-** La Presuncional Legal y Humana e **i.-** La Instrumental de (sic.) Pública de Actuaciones. - - -

IV. De la Autoridad demandada **SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE TABASCO**, se admiten: **a)** La confesional a cargo de la actora

*****" a través de la persona que legalmente la represente, quien deberá comparecer en forma personal el día señalado para la celebración de la audiencia final, debiendo presentar identificación oficial con fotografía, apercibida que de no comparecer sin causa justificada, se le tendrá por confeso de las posiciones que le formule la autoridad demandada y que se califiquen de legales, prueba admitida en los términos de los artículos 245, 250, 251, 252, 253 y 254 (sic.) del Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicado en forma supletoria a la anterior Ley de Justicia Administrativa del Estado; **b)** Copia certificada de los oficios números SS/DA/SRMSG/406/2017, de fecha 5 de agosto de 2015, SS/DA/SRF/DC/843 de fecha 4 de agosto de 2015 y SS/DA/SRMSG/0508/2017 de fecha 2 de febrero de 2012; **d)** La presuncional en su doble aspecto, legal y humana y **e)** La instrumental de actuaciones en todo lo que le favorezca. - - - - -

V. Conforme lo establecen los artículos 62 y 81 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado, se señalan las **11:00**

(ONCE) HORAS DE Día VEINTE (20) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS mil DIECISIETE, para la celebración de la **AUDIENCIA FINAL**, a la que deberán comparecer las partes debidamente identificadas, y en la que se desahogarán las pruebas admitidas con anterioridad...”

V. En razón de lo anterior, este órgano colegiado hace una síntesis del único agravio vertido por el recurrente, al tenor siguiente:

- Que la sala responsable vulneró el principio de congruencia emanado del artículo 14 Constitucional, así como los numerales 1, 76, 77, 79 y 84 de la anterior Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en relación con los ordinales 324 y 325 del código procesal civil local, en virtud que fue omisa en pronunciarse respecto a pruebas ofrecidas por su poderdante, así como de situaciones de hecho y de derecho expuestas en su libelo inicial, contrariando el principio de igualdad procesal. Señalando lo anterior porque:
 - a). Se abstuvo de señalar si admitía o no las pruebas ofrecidas por su mandante.
 - b). Que los contratos fueron señalados en copia simple de forma general, cuando cuatro de ellos fueron aportados en original.
 - c). Respecto a los pedidos dijo que eran copias fotostáticas simples, cuando se trata de los acuses de los pedidos, aunado a que omitió incluir el pedido PEG2-P2033-617/12 de fecha doce de marzo de dos mil doce, por un importe de \$24,518.00, aportado en el anexo 33.
 - d). Omite relacionar la factura 413, de veintitrés de noviembre de dos mil doce, por un importe de \$36.190.00, aportada en el anexo 54.
 - e). Omitió señalar la prueba consistente en el acuse de recibo del escrito de siete de abril de dos



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

“2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco”
Toca: REC-133/2017-P-3 Asignado a la Tercera Ponencia de la Sala Superior

mil dieciséis (anexo 79), en el cual le solicitó a la demandada la expedición de copias certificadas de diversos documentos, mismos que no entregó, por lo que pidió se tramitaran por conducto de la sala emisora, pero no se pronunció al respecto. Insistiéndose además respecto a todos los documentos, papeles de trabajo, órdenes de pago y reportes de captura relacionados con el trámite de pago de facturas adminiculadas con el pedido

*****.

f. Omitió pronunciarse respecto a las objeciones que hizo valer en cuanto alcance y valor probatorio de los documentos aportados como prueba por su contraparte.

Al respecto, este órgano colegiado determina que el agravio esgrimido por el inconforme es **PARCIALMENTE FUNDADO** al tenor de las siguientes razones.

Del análisis efectuado a las constancias que obran en el expediente administrativo de origen, en particular la relativa al ofrecimiento de pruebas realizado por el recurrente en el juicio principal, se advierte que ofreció y aportó físicamente las siguientes:

I.- Testimonio de la Escritura Pública número 55,612, de fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, otorgada ante la fe del Licenciado ***** , Notario Público número 215, del Distrito Federal; constante de siete (07) fojas útiles, relacionado como

anexo 1; **documental que, no obstante que en el libelo del actor menciona que es copia certificada, de la revisión efectuada al expediente esta agregado en Copia fotostática simple.**

II.- En copias simples los contratos abiertos de compraventa con números:

- **CV-G2-0200/12** de fecha diecisiete (17) de mayo de dos mil doce, constante de siete (07) fojas útiles, relacionado como anexo 2.
- **CV-G2-014/12** de fecha dieciséis (16) de marzo de dos mil doce, constante de siete (07) fojas útiles, relacionado como anexo 31.
- **CP-G2-453/12** de fecha veintiséis (26) de septiembre de dos mil doce, constante de siete (07) fojas útiles, relacionado como anexo 51.

III.- En originales los contratos abiertos de compraventa con números:

- **CVP4069-40/14** de fecha trece (13) de junio de dos mil catorce, constante de nueve (09) fojas útiles, relacionado como anexo 58.
- **CVP4069-59/14** de fecha seis (06) de junio de dos mil catorce, constante de nueve (09) fojas útiles, relacionado como anexo 66.
- **CVOP400-19/14** de fecha seis (06) de junio de dos mil catorce, constante de nueve (09) fojas útiles, relacionado como anexo 69.
- **CVOP400-8/14** de fecha trece (13) de junio de dos mil catorce, constante de nueve (09) fojas útiles, relacionado como anexo 74.

Aclarando que los supuestos contratos relacionados por la parte actora del principal en su libelo de nulidad como anexos 65, 68 y 72, no resultan ser contratos sino se refieren a **copias fotostáticas simples de factura**



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

“2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco”
Toca: REC-133/2017-P-3 Asignado a la Tercera Ponencia de la Sala Superior

y/o comprobante fiscal digital, así como hoja de remisión, respectivamente, mismos que más adelante se detallaran para su admisión.

IV.- Copias simples de los pedidos con números:

- **PEG2-P2131 /12** de fecha dieciocho (18) de junio de dos mil doce, constante de una foja útil, relacionado como anexo 4.
- **PEG2-P2111 /12** de fecha once (18) de junio de dos mil doce, con anexo de formato con folio de recepción 14362, relacionados como anexo 7.
- **PEG2-P2032-/12** de fecha dieciocho (18) de junio de dos mil doce, con anexo de formato con folio de recepción ilegible, relacionados como anexo 10.
- **PEG2-P2131-/12** de fecha ilegible, con anexo de formato con folio de recepción 14417, relacionados como anexo 13.
- **PEG2-GC114-0652/12** de fecha ilegible, con anexo de formato con folio de recepción 14442, relacionados como anexo 16.
- **PEG2-P2034-788/12** de fecha siete (07) de agosto de dos mil doce, con anexo de formato con folio de recepción 14418, relacionados como anexo 19.
- **PEG2-GC114-0666/12** de fecha diecisiete (17) de julio de dos mil doce, relacionado como anexo 22.
- **PEG2-GC115-816/12** de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil doce, con anexo de formato con folio de recepción 14643, relacionados como anexo 25.

- **PEG2-P2032- /12** de fecha dieciocho (18) de junio de dos mil doce, relacionado como anexo 27.
- **PEG2-P2032-132/12** de fecha dieciséis (16) de marzo de dos mil doce, con anexo de formato con folio de recepción ilegible, relacionados como anexo 33.
- **PEG2-P2032-131/12** de fecha dieciséis (16) de marzo de dos mil doce, con anexo de formato con folio de recepción ilegible, relacionados como anexo 36.
- **PEG2-P2032-133/12** de fecha dieciséis (16) de marzo de dos mil doce, con anexo de formato con folio de recepción ilegible 14638, relacionados como anexo 39.
- **PEG2-P2033-67/12** de fecha diecinueve (19) de abril de dos mil doce, relacionado como anexo 42.
- **PEG2-NG159-0688/12** de fecha diecisiete (17) de julio de dos mil doce, relacionado como anexo 48.
- **PEG2-P1015-1003/12** de fecha veintiséis (26) de septiembre de dos mil doce, relacionado como anexo 53.
- **PEG2-P2033-999/12** de fecha veintiséis (26) de septiembre de dos mil doce, relacionado como anexo 56.
- **PEP4069-32/14** de fecha once (11) de junio de dos mil catorce, relacionado como anexo 59.
- **PEP4069-45/14** de fecha veinticinco (25) de junio de dos mil catorce, relacionado como anexo 61.
- **PEP4069-21/14** de fecha dieciséis (16) de junio de dos mil catorce, relacionado como anexo 67.
- **PEOP400-6/14** de fecha once (11) de junio de dos mil catorce, relacionado como anexo 75.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"
Toca: REC-133/2017-P-3 Asignado a la Tercera Ponencia de la Sala Superior

Asimismo, se aclara que los anexos 66 y 73 sobre los cuales el accionante del principal ubica los pedidos PEP4069-21/14 y PEP400-6/14, respectivamente, siendo que físicamente en dichos anexos se encuentran un contrato abierto de compraventa y una hoja de remisión, respectivamente, de los cuales, el primero de ellos ya fue enunciado previamente para su admisión, mientras que el segundo corresponderá lo conducente en los siguientes párrafos.

V.- Originales de reportes de captura de adeudos a proveedores todos constante de una (01) foja útil, con números de folios:

- **P4602** relacionado como anexo 3.
- **P4603** relacionado como anexo 6.
- **P4604** relacionado como anexo 9.
- **P4606** relacionado como anexo 12.
- **P4607** relacionado como anexo 15.
- **P4608** relacionado como anexo 18.
- **P4609** relacionado como anexo 21.
- **P4612** relacionado como anexo 24.
- **P4605** relacionado como anexo 32.
- **P4610** relacionado como anexo 35 (no obstante que la parte actora lo señala como anexo 36 en su libelo de nulidad).
- **P4611** relacionado como anexo 38 (no obstante que la parte actora lo señala como anexo 39 en su libelo de nulidad).
- **P4617** relacionado como anexo 41.
- **P4615** relacionado como anexo 44.
- **P4616** relacionado como anexo 47.
- **P4614** relacionado como anexo 52.

- **P4613** relacionado como anexo 55.

VI.- Comprobantes fiscales digitales, facturas, y remisiones, respectivamente, con número de folio:

- **926** de fecha once (11) de julio de dos mil doce, relacionado como anexo 5. En Comprobante fiscal digital.
- **43** de fecha treinta (30) de agosto de dos mil doce, y sello original de recibido de treinta y uno (31) de agosto de dos mil doce, relacionado como anexo 8. En Comprobante fiscal digital.
- **37** de fecha veintiocho (28) de agosto de dos mil doce, y sello original de recibido del treinta (30) de agosto de dos mil doce, relacionado como anexo 11. En Comprobante fiscal digital.
- **46** de fecha treinta (30) de agosto de dos mil doce, y sello original de recibido del doce (12) de septiembre de dos mil doce, relacionado como anexo 14. En Comprobante fiscal digital.
- **98** de fecha dieciocho (18) de septiembre de dos mil doce, y sello original de recibido del quince (15) de octubre de dos mil doce, relacionado como anexo 17. En Comprobante fiscal digital.
- **99** de fecha dieciocho (18) de septiembre de dos mil doce, y sello original de recibido del veinticinco (25) de septiembre de dos mil doce, relacionado como anexo 20. En Comprobante fiscal digital.
- **101** de fecha diecinueve (19) de septiembre de dos mil doce, y sello original de recibido del quince (15) de octubre de dos mil doce, relacionado como anexo 23. En Comprobante fiscal digital.
- **217** de fecha veintitrés (23) de octubre de dos mil doce, y sello original de recibido del veinticuatro



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

Toca: REC-133/2017-P-3 Asignado a la Tercera Ponencia de la Sala Superior

-
- (24) de octubre de dos mil doce, relacionado como anexo 26. En Comprobante fiscal digital.
- **38** de fecha veintiocho (28) de agosto de dos mil doce, relacionado como anexo 28. En factura aportada en copia simple.
 - **4926** de fecha veintitrés (23) de octubre de dos mil doce, relacionada como anexo 29. En factura aportada en copia simple.
 - **4927** de fecha veintitrés (23) de octubre de dos mil doce, relacionada como anexo 30. En factura aportada en copia simple.
 - **36** de fecha veintiocho (28) de agosto de dos mil doce, y sello original de recibido del treinta y uno (31) de agosto de dos mil doce, relacionado como anexo 34. En Comprobante fiscal digital.
 - **198** de fecha doce (12) de octubre de dos mil doce y sello original de recibido del quince (15) de octubre de dos mil doce, relacionado como anexo 37. En Comprobante fiscal digital.
 - **199** de fecha doce (12) de octubre de dos mil doce y sello original de recibido del quince (15) de octubre de dos mil doce, relacionado como anexo 40. En Comprobante fiscal digital.
 - **5530** de fecha doce (12) de diciembre de dos mil doce, con sello de recepción de diecisiete (17) de diciembre de dos mil doce, consistente en copia simple de factura, adjuntando el comprobante fiscal digital con folio **455** de doce (12) de diciembre de dos mil doce. Ambos relacionados como anexo 43

- **5531** de fecha doce (12) de diciembre de dos mil doce y sello de recibido del diecisiete (17) de diciembre do dos mil doce, consistente en copia simple de factura, adjuntando el comprobante fiscal digital con folio **456** de fecha doce (12) de diciembre de dos mil doce. Ambos relacionados como anexo 46.
- **5532** de fecha doce (12) de diciembre de dos mil doce y sello de recibido del diecisiete (17) de diciembre do dos mil doce, consistente en copia simple de factura, adjuntando el comprobante fiscal digital con folio **457**, de fecha doce (12) de diciembre de dos mil doce. Ambos relacionados como anexo 49.
- **4925** de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil doce, relacionado como anexo 50. Factura en copia simple.
- **5460** de fecha nueve (09) de noviembre de dos mil doce y sello original de recibido del diecisiete (17) de diciembre do dos mil doce, relacionado como anexo 54. Factura en copia simple.
- **412** de fecha veintitrés (23) de noviembre de dos mil doce y sello original de recibido del veintisiete (27) de noviembre de dos mil doce, relacionado como anexo 57. En comprobante fiscal digital.
- **5459** de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil catorce, relacionado como anexo 60. Factura en copia simple.
- **5457**, de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil catorce, relacionado como anexo 62. Factura en copia simple.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

“2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco”
Toca: REC-133/2017-P-3 Asignado a la Tercera Ponencia de la Sala Superior

- **5458** de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil catorce, relacionado como anexo 63. Factura en copia simple.
- **2819** de fecha nueve (09) de abril de dos mil quince, relacionado como anexo 64. En comprobante fiscal digital.
- **6444** de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil catorce y sello original de recibido del cuatro (04) de agosto de dos mil catorce, relacionado como anexo 65, no obstante que la parte actora al ofrecerla no la ubique en ningún anexo, pero sí fue aportada. En remisión en copia simple.
- **5460** de fecha quince (15) de julio de dos mil catorce, relacionado físicamente como anexo 68, no obstante que la parte actora del principal lo ubicaba en el anexo 67. Factura en copia simple.
- **5462** de fecha dos (02) de julio de dos mil catorce, relacionado como anexo 71, no obstante que la parte actora en su libelo de nulidad lo ubicaba como anexo 70. Consistente en Factura en copia simple.
- **2820** de fecha nueve (09) de abril de dos mil quince, relacionado como anexo 72, no obstante que el accionante del principal lo ubicaba como anexo 71 en su escrito de nulidad. Consistente en comprobante fiscal digital.
- **6454** de fecha cuatro (04) de agosto de dos mil catorce y sello original de recibido del cuatro (04) de agosto de dos mil catorce, relacionado como anexo 73 no obstante que el accionante del

principal lo ubicaba como anexo 71 en su escrito de nulidad. En Remisión en copia simple.

- **5461** de fecha diez (10) de julio de dos mil catorce, relacionado como anexo 76, no obstante que el actor lo ubicaba en el anexo 74. Consistente en Factura en copia simple.
- **2818** de fecha nueve (09) de abril de dos mil quince, relacionado como anexo 77, no obstante que la parte actora lo ubicaba como anexo 75 en su libelo inicial. En comprobante fiscal digital.
- **6443** de fecha veinticinco (25) de agosto de dos mil catorce y sello original de recibido del cuatro (04) de agosto de dos mil catorce, relacionado como anexo 78 no obstante que la parte actora lo ubicaba como anexo 75 en su libelo inicial. En remisión en copia simple.

Por último, corre agregado en autos del principal, como medio de prueba también aportado por el hoy inconforme, un escrito de petición de siete de abril de dos mil dieciséis, dirigido a “LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE TABASCO”, signado por la parte actora del principal.

En relación con la prueba ofrecida en el apartado 5 relativa a documentales privadas, inciso **s**), no se encontró físicamente en el expediente de origen la factura con número de folio 413 de fecha 23 de noviembre de dos mil doce que señala el recurrente en su libelo de inconformidad.

Ahora bien, de la lectura del acuerdo controvertido, concretamente el punto III, se advierte, en primer orden, que la sala emisora sí realizó el pronunciamiento de admisión de pruebas al señalar: *“Visto el estado que guardan los autos, no*



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"
Toca: REC-133/2017-P-3 Asignado a la Tercera Ponencia de la Sala Superior

habiendo cuestión pendiente que desahogar en el presente juicio, y como lo solicita la quejosa se procede a la admisión de las pruebas ofrecidas por las partes, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el 243 del Código de Procedimientos Civiles , aplicado supletoriamente a la citada Ley, en primer término las ofrecidas por la parte actora...". El énfasis es nuestro.

En ese sentido, resulta infundada la aseveración de la inconforme al referir que la sala fue omisa en pronunciarse sobre la admisión de las pruebas que ofreció en el juicio de origen.

De la misma forma deviene incorrecto el planteamiento de la recurrente al señalar que la sala emisora fue omisa en incluir el pedido número PEG2-P2033-617/12 de dieciséis de marzo de dos mil doce, que ubica como anexo 33, toda vez que dicho número de pedido no fue aportado al juicio de origen, pues como anexo 33 obra un pedido diverso, que, si bien coincide con el importe y fecha, no coincide el número de pedido a que se refiere la impugnante.

Misma situación que acontece respecto a la factura 413 que señala la inconforme no fue admitida por la sala primigenia, sin embargo, dicha factura tampoco fue aportada al juicio principal, toda vez que en el anexo 54 en que la ubica la recurrente, obra un documento diverso.

Por otra parte, si bien es cierto, que la sala emisora tampoco realizó el pronunciamiento de las objeciones que en cuanto alcance y valor probatorio realizó la parte actora del principal en contra de diversas probanzas aportadas por su

contraparte en litigio, es de señalarse a la inconforme que al tratarse de objeciones en cuanto a alcance y valor probatorio, dichas manifestaciones serán tomadas en cuenta al momento de resolverse el fondo del asunto, siguiendo las reglas de valoración de pruebas establecidas en el artículo 80 de la anterior Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, y no en el auto admisorio de pruebas, toda vez que no se puede prejuzgar sobre el alcance y valor probatorio respecto de pruebas que apenas se están admitiendo y no han sido desahogadas en la audiencia respectiva para determinar sus alcances y valor frente a lo que se pretendió acreditar en juicio. En ese sentido, la falta de pronunciamiento sobre dichas objeciones en el auto admisorio de prueba, no le depara perjuicio alguno, por no ser el momento procesal oportuno para ello.

No obstante, **le asiste la razón a la recurrente** al señalar que la sala responsable, al momento de admitir los contratos que ofreció como prueba en su libelo de nulidad, de forma incorrecta generalizó que se trataban de copias fotostáticas simples, cuando cuatro de ellos están agregados en original al expediente de origen, a como lo constató este Pleno de la revisión minuciosa previamente inserta en este fallo. Incluso el testimonio notarial aportado en copia simple por la actora del principal no fue detallado así, creando la apariencia que fue aportado en original.

Aunado a lo anterior, se advierte que la sala instructora también omitió pronunciarse respecto a la solicitud planteada por la recurrente para obtener copias certificadas de los documentos detallados en su escrito de petición de siete de abril de dos mil dieciséis, ante la autoridad demandada, ante



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

“2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco”

Toca: REC-133/2017-P-3 Asignado a la Tercera Ponencia de la Sala Superior

la omisión de ésta última para otorgárselos oportunamente y ser aportados al juicio contencioso administrativo.

En ese sentido, al advertirse la falta de minuciosidad en que incurrió la sala para identificar debidamente diversos documentos aportados como prueba por la recurrente, **es por lo que se tiene parcialmente fundado el agravio en estudio**, toda vez que resulta de relevancia procesal que se establezca con claridad la calidad de los documentos presentados como prueba, es decir, si se tratan de originales, copias certificadas o copias simples, pues el valor de los mismos puede verse determinado por dicha circunstancia, además que la omisión de requerir a la autoridad demandada para que aporte las copias certificadas que la actora del principal le solicitó previamente mediante el aludido escrito de petición, resulta en una medida de perfeccionamiento de las pruebas aportadas por la accionante, cuya falta de admisión y pronunciamiento para proveer lo necesario, crea desigualdad procesal entre las partes.

En consecuencia, ante lo parcialmente fundado del agravio en estudio, este pleno determina la **REVOCACIÓN del punto III del acuerdo combatido, únicamente para los efectos de que la Sala responsable emita otro acuerdo** en el cual realice el pronunciamiento de la admisión de las pruebas aportadas por la parte actora del principal, detallando minuciosamente los documentos aportados como prueba, para lo cual deberá basarse en el estudio realizado por este órgano colegiado, al tenor siguiente:

I.- Testimonio de la Escritura Pública número 55,612, de fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, otorgada ante la fe del

Licenciado *****; Notario Público número 215, del Distrito Federal; constante de siete (07) fojas útiles, relacionado como anexo 1; **documental que, no obstante que en el libelo del actor menciona que es copia certificada, de la revisión efectuada al expediente esta agregado en Copia fotostática simple.**

II.- En copias simples los contratos abiertos de compraventa con números:

- **CV-G2-0200/12** de fecha diecisiete (17) de mayo de dos mil doce, constante de siete (07) fojas útiles, relacionado como anexo 2.
- **CV-G2-014/12** de fecha dieciséis (16) de marzo de dos mil doce, constante de siete (07) fojas útiles, relacionado como anexo 31.
- **CP-G2-453/12** de fecha veintiséis (26) de septiembre de dos mil doce, constante de siete (07) fojas útiles, relacionado como anexo 51.

III.- En originales los contratos abiertos de compraventa con números:

- **CVP4069-40/14** de fecha trece (13) de junio de dos mil catorce, constante de nueve (09) fojas útiles, relacionado como anexo 58.
- **CVP4069-59/14** de fecha seis (06) de junio de dos mil catorce, constante de nueve (09) fojas útiles, relacionado como anexo 66.
- **CVOP400-19/14** de fecha seis (06) de junio de dos mil catorce, constante de nueve (09) fojas útiles, relacionado como anexo 69.
- **CVOP400-8/14** de fecha trece (13) de junio de dos mil catorce, constante de nueve (09) fojas útiles, relacionado como anexo 74.

Aclarando que los supuestos contratos relacionados por la parte actora del principal en su libelo de nulidad como anexos 65, 68 y 72, no resultan ser contratos sino se refieren a copias fotostáticas simples de factura y/o comprobante fiscal digital, así como hoja de remisión, respectivamente, mismos que más adelante se detallaran para su admisión.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

Toca: REC-133/2017-P-3 Asignado a la Tercera Ponencia de la Sala Superior

IV.- Copias simples de los pedidos con números:

- **PEG2-P2131 /12** de fecha dieciocho (18) de junio de dos mil doce, constante de una foja útil, relacionado como anexo 4.
- **PEG2-P2111 /12** de fecha once (18) de junio de dos mil doce, con anexo de formato con folio de recepción 14362, relacionados como anexo 7.
- **PEG2-P2032-/12** de fecha dieciocho (18) de junio de dos mil doce, con anexo de formato con folio de recepción ilegible, relacionados como anexo 10.
- **PEG2-P2131-/12** de fecha ilegible, con anexo de formato con folio de recepción 14417, relacionados como anexo 13.
- **PEG2-GC114-0652/12** de fecha ilegible, con anexo de formato con folio de recepción 14442, relacionados como anexo 16.
- **PEG2-P2034-788/12** de fecha siete (07) de agosto de dos mil doce, con anexo de formato con folio de recepción 14418, relacionados como anexo 19.
- **PEG2-GC114-0666/12** de fecha diecisiete (17) de julio de dos mil doce, relacionado como anexo 22.
- **PEG2-GC115-816/12** de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil doce, con anexo de formato con folio de recepción 14643, relacionados como anexo 25.
- **PEG2-P2032- /12** de fecha dieciocho (18) de junio de dos mil doce, relacionado como anexo 27.
- **PEG2-P2032-132/12** de fecha dieciséis (16) de marzo de dos mil doce, con anexo de formato con folio de recepción ilegible, relacionados como anexo 33.
- **PEG2-P2032-131/12** de fecha dieciséis (16) de marzo de dos mil doce, con anexo de formato con folio de recepción ilegible, relacionados como anexo 36.
- **PEG2-P2032-133/12** de fecha dieciséis (16) de marzo de dos mil doce, con anexo de formato con folio de recepción ilegible 14638, relacionados como anexo 39.

- **PEG2-P2033-67/12** de fecha diecinueve (19) de abril de dos mil doce, relacionado como anexo 42.
- **PEG2-NG159-0688/12** de fecha diecisiete (17) de julio de dos mil doce, relacionado como anexo 48.
- **PEG2-P1015-1003/12** de fecha veintiséis (26) de septiembre de dos mil doce, relacionado como anexo 53.
- **PEG2-P2033-999/12** de fecha veintiséis (26) de septiembre de dos mil doce, relacionado como anexo 56.
- **PEP4069-32/14** de fecha once (11) de junio de dos mil catorce, relacionado como anexo 59.
- **PEP4069-45/14** de fecha veinticinco (25) de junio de dos mil catorce, relacionado como anexo 61.
- **PEP4069-21/14** de fecha dieciséis (16) de junio de dos mil catorce, relacionado como anexo 67.
- **PEOP400-6/14** de fecha once (11) de junio de dos mil catorce, relacionado como anexo 75.

Asimismo, se aclara que los anexos 66 y 73 sobre los cuales el accionante del principal ubica los pedidos PEP4069-21/14 y PEP400-6/14, respectivamente, siendo que físicamente en dichos anexos se encuentran un contrato abierto de compraventa y una hoja de remisión, respectivamente, de los cuales, el primero de ellos ya fue enunciado previamente para su admisión, mientras que el segundo corresponderá lo conducente en los siguientes párrafos.

V.- Originales de reportes de captura de adeudos a proveedores todos constante de una (01) foja útil, con números de folios:

- **P4602** relacionado como anexo 3.
- **P4603** relacionado como anexo 6.
- **P4604** relacionado como anexo 9.
- **P4606** relacionado como anexo 12.
- **P4607** relacionado como anexo 15.
- **P4608** relacionado como anexo 18.
- **P4609** relacionado como anexo 21.
- **P4612** relacionado como anexo 24.
- **P4605** relacionado como anexo 32.
- **P4610** relacionado como anexo 35 (no obstante que la parte actora lo señala como anexo 36 en su libelo de nulidad).



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

“2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco”

Toca: REC-133/2017-P-3 Asignado a la Tercera Ponencia de la Sala Superior

- **P4611** relacionado como anexo 38 (no obstante que la parte actora lo señala como anexo 39 en su libelo de nulidad).
- **P4617** relacionado como anexo 41.
- **P4615** relacionado como anexo 44.
- **P4616** relacionado como anexo 47.
- **P4614** relacionado como anexo 52.
- **P4613** relacionado como anexo 55.

VI.- Comprobantes fiscales digitales, facturas, y remisiones, respectivamente, con número de folio:

- **926** de fecha once (11) de julio de dos mil doce, relacionado como anexo 5. En Comprobante fiscal digital.
- **43** de fecha treinta (30) de agosto de dos mil doce, y sello original de recibido de treinta y uno (31) de agosto de dos mil doce, relacionado como anexo 8. En Comprobante fiscal digital.
- **37** de fecha veintiocho (28) de agosto de dos mil doce, y sello original de recibido del treinta (30) de agosto de dos mil doce, relacionado como anexo 11. En Comprobante fiscal digital.
- **46** de fecha treinta (30) de agosto de dos mil doce, y sello original de recibido del doce (12) de septiembre de dos mil doce, relacionado como anexo 14. En Comprobante fiscal digital.
- **98** de fecha dieciocho (18) de septiembre de dos mil doce, y sello original de recibido del quince (15) de octubre de dos mil doce, relacionado como anexo 17. En Comprobante fiscal digital.
- **99** de fecha dieciocho (18) de septiembre de dos mil doce, y sello original de recibido del veinticinco (25) de septiembre de dos mil doce, relacionado como anexo 20. En Comprobante fiscal digital.
- **101** de fecha diecinueve (19) de septiembre de dos mil doce, y sello original de recibido del quince (15) de octubre de dos mil doce, relacionado como anexo 23. En Comprobante fiscal digital.

- **217** de fecha veintitrés (23) de octubre de dos mil doce, y sello original de recibido del veinticuatro (24) de octubre de dos mil doce, relacionado como anexo 26. En Comprobante fiscal digital.
- **38** de fecha veintiocho (28) de agosto de dos mil doce, relacionado como anexo 28. En factura aportada en copia simple.
- **4926** de fecha veintitrés (23) de octubre de dos mil doce, relacionada como anexo 29. En factura aportada en copia simple.
- **4927** de fecha veintitrés (23) de octubre de dos mil doce, relacionada como anexo 30. En factura aportada en copia simple.
- **36** de fecha veintiocho (28) de agosto de dos mil doce, y sello original de recibido del treinta y uno (31) de agosto de dos mil doce, relacionado como anexo 34. En Comprobante fiscal digital.
- **198** de fecha doce (12) de octubre de dos mil doce y sello original de recibido del quince (15) de octubre de dos mil doce, relacionado como anexo 37. En Comprobante fiscal digital.
- **199** de fecha doce (12) de octubre de dos mil doce y sello original de recibido del quince (15) de octubre de dos mil doce, relacionado como anexo 40. En Comprobante fiscal digital.
- **5530** de fecha doce (12) de diciembre de dos mil doce, con sello de recepción de diecisiete (17) de diciembre de dos mil doce, consistente en copia simple de factura, adjuntando el comprobante fiscal digital con folio **455** de doce (12) de diciembre de dos mil doce. Ambos relacionados como anexo 43
- **5531** de fecha doce (12) de diciembre de dos mil doce y sello de recibido del diecisiete (17) de diciembre de dos mil doce, consistente en copia simple de factura, adjuntando el comprobante fiscal digital con folio **456** de fecha doce (12) de diciembre de dos mil doce. Ambos relacionados como anexo 46.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

Toca: REC-133/2017-P-3 Asignado a la Tercera Ponencia de la Sala Superior

- **5532** de fecha doce (12) de diciembre de dos mil doce y sello de recibido del diecisiete (17) de diciembre do dos mil doce, consistente en copia simple de factura, adjuntando el comprobante fiscal digital con folio **457**, de fecha doce (12) de diciembre de dos mil doce. Ambos relacionados como anexo 49.
- **4925** de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil doce, relacionado como anexo 50. Factura en copia simple.
- **5460** de fecha nueve (09) de noviembre de dos mil doce y sello original de recibido del diecisiete (17) de diciembre do dos mil doce, relacionado como anexo 54. Factura en copia simple.
- **412** de fecha veintitrés (23) de noviembre de dos mil doce y sello original de recibido del veintisiete (27) de noviembre de dos mil doce, relacionado como anexo 57. En comprobante fiscal digital.
- **5459** de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil catorce, relacionado como anexo 60. Factura en copia simple.
- **5457**, de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil catorce, relacionado como anexo 62. Factura en copia simple.
- **5458** de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil catorce, relacionado como anexo 63. Factura en copia simple.
- **2819** de fecha nueve (09) de abril de dos mil quince, relacionado como anexo 64. En comprobante fiscal digital.
- **6444** de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil catorce y sello original de recibido del cuatro (04) de agosto de dos mil catorce, relacionado como anexo 65, no obstante que la parte actora al ofrecerla no la ubique en ningún anexo, pero sí fue aportada. En remisión en copia simple.
- **5460** de fecha quince (15) de julio de dos mil catorce, relacionado físicamente como anexo 68, no obstante que la parte actora del principal lo ubicaba en el anexo 67. Factura en copia simple.
- **5462** de fecha dos (02) de julio de dos mil catorce, relacionado como anexo 71, no obstante que la parte

actora en su libelo de nulidad lo ubicaba como anexo 70. Consistente en Factura en copia simple.

- **2820** de fecha nueve (09) de abril de dos mil quince, relacionado como anexo 72, no obstante que el accionante del principal lo ubicaba como anexo 71 en su escrito de nulidad. Consistente en comprobante fiscal digital.
- **6454** de fecha cuatro (04) de agosto de dos mil catorce y sello original de recibido del cuatro (04) de agosto de dos mil catorce, relacionado como anexo 73 no obstante que el accionante del principal lo ubicaba como anexo 71 en su escrito de nulidad. En Remisión en copia simple.
- **5461** de fecha diez (10) de julio de dos mil catorce, relacionado como anexo 76, no obstante que el actor lo ubicaba en el anexo 74. Consistente en Factura en copia simple.
- **2818** de fecha nueve (09) de abril de dos mil quince, relacionado como anexo 77, no obstante que la parte actora lo ubicaba como anexo 75 en su libelo inicial. En comprobante fiscal digital.
- **6443** de fecha veinticinco (25) de agosto de dos mil catorce y sello original de recibido del cuatro (04) de agosto de dos mil catorce, relacionado como anexo 78 no obstante que la parte actora lo ubicaba como anexo 75 en su libelo inicial. En remisión en copia simple.

Aclarando que en relación con la prueba ofrecida en el apartado 5 relativa a documentales privadas, inciso s), no se encontró físicamente en el expediente de origen la factura con número de folio 413 de fecha 23 de noviembre de dos mil doce que señaló el oferente.

Así también para que en dicho nuevo acuerdo se pronuncie respecto a la solicitud de la parte actora de requerir a la autoridad administrativa respectiva para que aporte las copias certificadas de los documentos detallados en su escrito de petición de siete de abril de dos mil dieciséis, exhibido adjunto a su libelo inicial de demanda como anexo 79, a fojas 189 a 192 de autos del expediente principal.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

“2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco”
Toca: REC-133/2017-P-3 Asignado a la Tercera Ponencia de la Sala Superior

Dejando intocado lo que no fue materia de impugnación en este recurso.

Para tales efectos, **se le requiere a la sala emisora** para que dé cumplimiento a lo señalado en los párrafos anteriores, en el plazo de **cinco días hábiles siguientes** al que se sea notificada la presente resolución, en aras de que se continúe a la brevedad con la secuela procesal del juicio contencioso administrativo.

Con fundamento en los artículos 1, 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 fracción I, 94 y 95 de la anterior Ley de Justicia Administrativa del Estado, en relación con los diversos 171 fracción XXII y segundo párrafo del Segundo Transitorio de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, publicada el quince de julio de dos mil diecisiete, es de **RESOLVERSE** y se:

R E S U E L V E

PRIMERO. - Esta Sala Superior resultó competente para conocer y resolver el presente recurso, en términos de lo razonado en el considerando I de este fallo.

SEGUNDO. - Por las razones y fundamentos expuestos en la presente resolución, se declara **parcialmente fundado** el agravio vertido por la recurrente, en contra del acuerdo de catorce de agosto de dos mil diecisiete, dictado por la Tercera Sala del otrora Tribunal de lo Contencioso Administrativo local, deducido del expediente número 392/2016-S-3, por las razones expuestas en el considerando V de la presente resolución.

TERCERO. - Se **revoca el punto III** del acuerdo combatido en este recurso, para efectos de que la Sala responsable emita otro atendiendo los lineamientos dados en la parte final del punto V considerativo de este fallo, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a que le sea notificada la presente resolución.

CUARTO. - Notifíquese de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, 103, 104 y 105 de la anterior Ley de Justicia Administrativa, Hecho que sea y una vez que cause ejecutoria la misma, con atento oficio devuélvanse los autos a la Sala de origen, para los efectos legales correspondientes, archivándose el presente Toca como asunto total y legalmente concluido. – **Cúmplase.**

ASÍ LO RESOLVIÓ, EL PLENO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS MAGISTRADOS; **DENISSE JUÁREZ HERRERA** FUNGIENDO COMO PRESIDENTE POR MINISTERIO DE LEY, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 166 DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA VIGENTE, ASÍ COMO EL PUNTO SEGUNDO DE LA XVIII SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL ONCE DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO **GUADALUPE DEL CONSUELO ZURITA MEZQUITA**, EN FUNCIONES DE MAGISTRADA DE SALA SUPERIOR, DE CONFORMIDAD CON EL PUNTO SEGUNDO DE LA XVIII SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL ONCE DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, Y **ÓSCAR REBOLLEDO HERRERA**; HABIENDO SIDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS NOMBRADOS, QUIENES FIRMAN EN UNIÓN DE LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

“2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco”

Toca: REC-133/2017-P-3 Asignado a la Tercera Ponencia de la Sala Superior

**LICENCIADA MIRNA BAUTISTA CORREA. QUIEN
CERTIFICA Y DA FE.**

DENISSE JUAREZ HERRERA

Magistrada Presidente por ministerio de Ley.

GUADALUPE DEL CONSUELO ZURITA MÉZQUITA

Magistrada Encargada de la Primera Ponencia.

ÓSCAR REBOLLEDO HERRERA

Magistrado de la Tercera Ponencia.

Ponente

MIRNA BAUTISTA CORREA

Secretaria General de Acuerdos.

Que las presentes firmas corresponden al Toca del Recurso de Reclamación 133/2017-P-3, mismo que fue aprobado en la sesión de Pleno celebrada el uno de junio de dos mil dieciocho.

“Eliminados los nombres y datos personales de personas físicas. Fundamento Legal: artículo 124 y 128, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. Artículos 22 y 23 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, así como el numeral Quincuagesimo noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.”